



**ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES SITAS EN EL
PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE SAHÚN Y DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES**

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo el Ayuntamiento de Sahún establece las condiciones generales así como el precio por la utilización de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en el pabellón polideportivo de Sahún (en adelante instalaciones deportivas municipales).

Lo hace con base en el artículo 84.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a. Establecer unas normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- b. Establecer el precio público por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b. Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Usuarios.

1. Podrá utilizar las instalaciones deportivas municipales cualquier persona que lo solicite a través de la web de acceso y gestión de jugadores, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de las instalaciones deportivas municipales:

- A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.



ARTÍCULO 5.- Normas de funcionamiento de las instalaciones.

5.1. Reserva de las instalaciones deportivas.

Para hacer uso de TODAS las instalaciones deportivas será necesario hacer la reserva previa a través de la página web designada por el Ayuntamiento de Sahún.

En el momento de la reserva se concretará el día y la hora del juego natural en el que empieza la reserva y termina y el número de pista.

5.1.1. Reserva pista de pádel

1. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 7:00 y las 24:00 horas.
2. La entrada a la pista se abrirá diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
3. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.
4. En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.
5. No se admitirá la reserva para terceros.
6. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva on line. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva en la tarjeta del usuario.
7. En caso de que las condiciones de la pista no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día. En caso de no poder anular la reserva, se devolverá, si procede, el importe del precio público satisfecho a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.
8. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado.

5.2. Equipamiento

El equipamiento para practicar cualquier actividad deportiva en el pabellón polideportivo de Sahún debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Calzado deportivo adecuado.

5.2.1. Equipamiento Skate Park

1. El casco será obligatorio para menores de edad y recomendado para el resto.
2. Resto de protecciones, tales como coderas, rodilleras, espinilleras, etc. serán altamente recomendables.
3. Sólo se usarán Patines o skates, quedando excluidos los bmx y scooters.
4. La pista está adecuada solamente para la práctica de skate Park, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
5. Queda prohibido el uso de pegs metálicos.
6. El aforo máximo se fija en 25 usuarios.

5.2.2. Equipamiento Pádel

1. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
2. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.



5.3. Responsabilidad del Usuario

1. El Ayuntamiento de Sahún declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

5.4. Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Sahún no será responsable en ningún caso de:

1. La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

5.5. Desarrollo de actividades (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Sahún, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, skate, baloncesto u otro deporte en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, las pistas quedará reservada para tal fin.

5.6. Conservación de las instalaciones deportivas.

1. Antes de entrar en las instalaciones deportivas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las instalaciones deportivas procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6.-Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones deportivas son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 7.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones deportivas municipales, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización.

ARTÍCULO 8.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

1. La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los



respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la normativa educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

2. Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales o Clubs deportivos con concentración de participantes, y aquellos otros organizados Entidades sin ánimo de lucro consistente en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social . Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de Alcaldía.
3. Los "pases a favor" expedidos por la Alcaldía- Presidencia, cuando ello suponga un beneficio social, deportivo, turístico y/o cultural para el municipio.

ARTÍCULO 9.- Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

	PÁDEL	SKATE PARK
EMPADRONADOS	4€/hora	Gratuito
NO EMPADRONADOS	8€/hora	60€/Bono Familiar/año 1 euro/hora/Individual

ARTÍCULO 10.- Obligados al pago.

- 1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.
- 2.- El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación a través de la web de acceso y gestión de jugadores
- 3.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11.- Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.



ARTÍCULO 12.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 hasta 1.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101,00 hasta 300,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 100,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de impedir definitivamente la entrada a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 14.- Indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Huesca, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.